

ACTA

Acta de la sesión EXTRAORDINARIA de la PLENO

Día y hora de la reunión: 7 de Febrero de 2014, a las 20:05 horas.

Lugar: SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO.

ASISTENTES:

Presidente:

MOLINA ZAMORA MARIA FRANCISCA
ALCALDESA-PRESIDENTA

Vocales:

MOLINA LUQUE MANUEL

CONCEJAL

CONTRERAS VICO LOURDES

CONCEJAL

CARRILLO MARCHAL MANUEL

CONCEJAL

CAMACHO RUIZ MARIA JOSE

CONCEJAL

BONILLA MARTOS FRANCISCO

CONCEJAL

SANCHEZ CHICA MARCIAL JESUS

CONCEJAL

CARBALLO LOPEZ MARIA DEL MAR

CONCEJAL

ESPINOSA PEÑA MANUEL

CONCEJAL

SANTIAGO PEÑA DOLORES MARIA

CONCEJAL

SANTIAGO ZUCAR ANTONIO

CONCEJAL

Secretario:

MEGIAS GONZALEZ ANTONIO

SECRETARIO-INTERVENTOR

Otros:

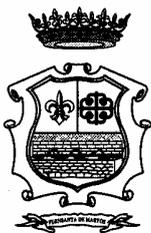
EXPEDIENTE

VARIOS

TABLON DE ANUNCIOS

VARIOS

AUSENTES:



Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO

a las 20:05 horas del día 7 de Febrero de 2014 se abre la sesión siguiendo el orden del día señalado.

Acuerdos

1) APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA ENTIDAD, PARA 2014.

Se da cuenta del siguiente Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Economía, Hacienda y Cuentas, de fecha 4 de febrero de 2014:

"2. PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS PARA EL EJERCICIO 2014. Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2014, con el siguiente tenor literal:

«Vista la Memoria suscrita por la Alcaldía explicativa de su contenido.

Vista la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior -2012- y avance de la del corriente -2013-, referida, al menos, a seis meses del mismo, confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad y de estimación de la liquidación del presupuesto referida a 31 de diciembre.

Visto el Anexo de personal funcionario de la Entidad Local, en el que se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en el mismo, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.

Visto Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por la Presidencia.

Visto el Anexo del Estado de la Deuda.

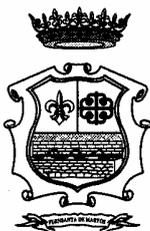
Visto el Informe económico-financiero, en que quedan expuestas las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.

Vistos asimismo los informes de Secretaría-Intervención, así como el informe independiente de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto,

Esta Comisión, habiendo examinado y deliberado el expediente relativo a la formación del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2014,

DICTAMINA

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excelentísimo Ayuntamiento de Fuensanta de Martos para el ejercicio económico 2014, junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**INGRESOS**

Estado de Ingresos 2014		
Capítulo	Descripción	Importe (€)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	619.140,68
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.314,07
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	496.012,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.755.137,79
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	309.820,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	3.207.430,54

GASTOS

Estado de Gastos 2014		
Capítulo	Descripción	Importe (€)
1	GASTOS DE PERSONAL	1.034.164,54
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.195.537,22
3	GASTOS FINANCIEROS	27.804,95
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	251.100,00
6	INVERSIONES REALES	623.186,46
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	75.631,37
	Total Presupuesto	3.207.430,54

SEGUNDO: El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales.

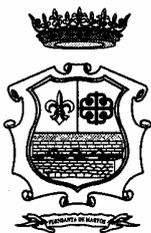
TERCERO: Aprobar inicialmente la plantilla de personal, dando cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 20.2, de la Ley Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y comprensiva esta de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, con ajuste de las retribuciones íntegras del personal de este Ayuntamiento, a los límites de incremento dispuestos por la citada Ley.

CUARTO: Exponer al público el Presupuesto General para el año 2014, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

QUINTO: Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no sea presentada ninguna reclamación.

SEXTO: Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma.

En Fuensanta de Martos, a 31 de enero de 2014.= La Alcaldesa.= Fdo. Francisca Molina Zamora, rubricado».



*La Comisión Informativa Municipal de Economía, Hacienda y Cuentas, tras deliberación de los Sres. Concejales, por cuatro votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y dos abstenciones (Grupos Municipales PP y PA), **dictamina favorablemente** la elevación a Pleno de dicho acuerdo."*

Sometido a votación el **dictamen**, se obtuvo el siguiente resultado: once de los once miembros que integran el Pleno municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, obteniéndose seis votos a favor (Grupo Municipal PSOE), y cuatro abstenciones (Grupos Municipales PP y PA) por lo que la Sra. Presidenta, declara aprobado en sus propios términos el dictamen precedente.

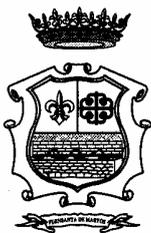
Con carácter previo a la votación del acuerdo, se destaca por la Alcaldía-Presidencia aspectos tales como el esfuerzo inversor, la cuantificación y detalle del anexo estado de la deuda, la dotación de créditos en el estado de gastos para la creación y puesta en marcha de una bolsa de empleo para servicios esenciales de competencia municipal, cuya aprobación se tiene prevista por el equipo de Gobierno para el próximo Pleno a celebrar, la clarificación de la plantilla presupuestaria, indicando que la que se encuentra en fase de elaboración y estudio para su adecuación y actualización, entre otros aspectos, destacando que era la primera vez que este Ayuntamiento, llevaba a aprobación el Presupuesto General del ejercicio, dentro de los primeros meses del año. Interviene seguidamente, en primer lugar el Sr. D. Manuel Espinosa Peña (Grupo Municipal P.A.) que manifiesta las dudas que su Grupo Municipal tiene, sobre cuestiones tales como la aplicación definitiva de los pagos pendientes de aplicación, así como sobre los créditos previstos en algunas aplicaciones del estado de ingresos, en concreto la destinadas a recoger la previsión por ingresos procedentes del Impuesto sobre Construcciones y Obras, sobre las cuales se indica que dada la actual coyuntura económica, resultará difícil alcanzar las previsiones contenidas en el presupuesto a fin de ejercicio. Seguidamente, la Presidencia explica los elementos tenidos en cuenta para realizar las previsiones de ingresos, señalando que se trata de una previsión, indicando, en lo relativo a los pagos pendientes de aplicación, que estos se determinarán en la magnitud Remanente de tesorería, deducida de la liquidación presupuestaria que debe ser aprobada durante el próximo mes de marzo.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. D. Manuel Espinosa Peña (Grupo Municipal P.A.) manifiesta que debido a que su Grupo Municipal, no ha tenido participación en la confección y elaboración del Presupuesto Municipal, el sentido de su voto va a ser la abstención, a continuación, el Sr. D. Marcial Jesús Sánchez Chica (Grupo Municipal P.P.) señala que su grupo, estima de igual manera que se debería haber dado participación a los Grupos integrantes de esta Corporación Municipal en la confección y elaboración del Presupuesto General, indicando que su Grupo municipal optará por abstenerse en el voto y motivándolo, en lo anteriormente señalado. Finaliza las intervenciones la Presidencia declarando que recoge lo expuesto por los Grupos Municipales e indicando que para próximos Presupuestos, tendrá en cuenta su participación.

2) APROBACION DEL CONVENIO DE DELEGACION EN DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN, A TRAVES DEL SERVICIO DE RECAUDACION, LAS FACULTADES DE INSPECCION Y RECAUDACION DEL ICIO.

Se da cuenta de Propuesta de Alcaldía, de fecha 31 de enero de 2014, con el siguiente tenor literal:

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA



ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Considerando que RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Municipios facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación tributarias de sus tributos y demás recursos de Derecho público.

Considerando la complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, que su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Para la delegación de las facultades de Inspección, Liquidación y Recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, esta Alcaldía-Presidentencia, eleva la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar, el Convenio de Delegación en la Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local, Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, de las facultades de inspección y recaudación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que, a continuación, se detallan:

"CONVENIO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En Jaén, a (fecha de aprobación por el Pleno de Diputación)

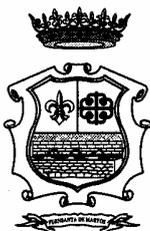
REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en el art. 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, y de otra parte la Sra. D^a. Francisca Molina Zamora, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 7 de febrero de 2014,

EXPONEN

Que el RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Municipios facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación tributarias de sus tributos y demás recursos de Derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para



este fin prevé la normativa local aplicable.

La Diputación de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación", ha venido desempeñando funciones de recaudación, en base a los convenios suscritos al efecto con los distintos municipios de la provincia y a partir de 1 de Enero de 1.992, ha ejercido igualmente las facultades de gestión tributaria, en virtud de los acuerdos de delegación válidamente adoptados por los Municipios y aceptados por la Corporación Provincial.

Por ello, y al objeto de regular de forma unitaria en un solo convenio el nuevo marco de delegaciones de las facultades expresadas anteriormente, es por lo que, en base a los arts. 7 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 106.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se convienen los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Alcance del Convenio.

Aprobar la delegación de las facultades de Inspección, Liquidación y Recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento, a favor de la Diputación Provincial de Jaén, que se llevará a cabo a través de los Servicios y Entes instrumentales que a este efecto determine, según el alcance y condiciones que se establezcan en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la RD Legislativo 2/2004 de 5 marzo, art.7, y Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 106.3.

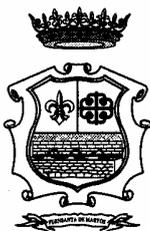
SEGUNDO.- Objeto del Convenio.

El contenido de la delegación alcanzará el ejercicio de las siguientes funciones:

Inspección Tributaria

De acuerdo con la normativa legal al efecto, Ley General Tributaria, Reglamento General de Inspección y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación, a través del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, asume la inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en consecuencia, solo respecto de las deudas dimanantes de las actuaciones inspectoras, asume las siguientes funciones:

- I.- Práctica de las liquidaciones determinantes de las deudas tributarias.
- II.- Práctica de notificaciones individuales en las citadas liquidaciones expedidas a consecuencia de las actuaciones inspectoras.
- III.- Recaudación de las deudas correspondientes a las liquidaciones dimanantes de las actuaciones inspectoras, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- IV.- Expedir la correspondiente providencia de apremio respecto de estas deudas.
- V.- Liquidar los intereses de demora en las referidas deudas.
- VI.- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, sujetas a Derecho
- VII.- Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas tributarias dimanantes de las actuaciones inspectoras.
- VIII.- Resolución de los recursos contra los actos de inspección tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- IX.- Actuación en orden a la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- X.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente, tendentes a la realización de los recursos públicos objeto de este Convenio, en el ámbito de la inspección tributaria.



TERCERO.- Análisis de la Delegación.

1).- La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

2).- Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Organismo se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de liquidación, inspección y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial de Jaén, en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, así como a los procedimientos y estipulaciones de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CUARTO.- Compensaciones económicas.

1º.- De la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva.

Se estará al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

2º.- De la Inspección.

El Ayuntamiento percibirá el 65% del principal de la cuota liquidada e ingresada.

QUINTO.- Acuerdos y Convenios.

El Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación instará la formalización, con las Instituciones Públicas o Estamentos intervinientes en la configuración del Impuesto, de los Acuerdos y Convenios necesarios para una Gestión ágil y eficaz del Impuesto.

SEXTO.- Normas de funcionamiento.

a) Para llevar a cabo las actuaciones inspectoras respecto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento remitirá mensualmente las licencias de obras, en los 10 primeros días de cada mes, respecto de las presentadas en el mes anterior, diligenciadas con registro de entrada de la Corporación.

b) Además, con carácter general, el Ayuntamiento desarrollará los siguientes compromisos:

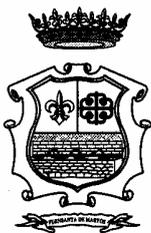
- Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la inspección y recaudación tributaria se produzcan.
- Facilitar al personal del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
- Remitir al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

SÉPTIMO.- Régimen de Anticipos y Liquidaciones.

▪ Ordinarios.

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 70% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recaudado en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento puedan tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las licencias de obras correspondientes a los últimos dos años, sobre las que no se hubiere



liquidado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

Los Anticipos ordinarios no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.

Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación del Impuesto delegado.

Durante el primer año de vigencia del Convenio, a efectos de los Anticipos a cuenta, el Ayuntamiento certificará la recaudación por este concepto en el año inmediatamente anterior.

▪ Extraordinarios.

El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 90% del importe objeto de entregas a cuenta mediante anticipos ordinarios, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tengan autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas.

Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios

La Diputación Provincial subsidiará el 25% del tipo de interés deudor del nominal al que se efectúe el cargo de este coste financiero. (Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de septiembre de 1997 y de 21 de enero de 2000).

La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Ámbito temporal.

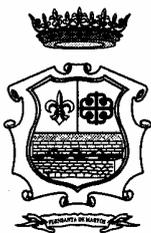
La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, y estará vigente durante 4 años, quedando tácitamente prorrogada por períodos de 4 años si ninguna de las partes lo denuncia, con una antelación de al menos un año a su finalización o a cualquiera de los períodos de prórroga.

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Jaén, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

NOVENO.- Cláusula de protección de datos.

La presente cláusula se incorpora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Jaén, tal y como dispone el artículo 3.g) LOPD, es la encargada del tratamiento de datos personales.

- a) La Diputación de Jaén se ajustará a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento delegante para el tratamiento de datos de carácter personal que sean precisas para llevar a buen fin la prestación del servicio que figura en el Convenio, según lo establecido en el artículo 3 d) LOPD.
- b) La Diputación de Jaén se compromete a que solamente tratará los datos



personales conforme a las instrucciones del responsable de su tratamiento, y no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el supuesto de que tal comunicación sea obligatoria por disponerlo así una norma con rango de ley.

- c) *La Diputación de Jaén garantiza que en el tratamiento de los referidos datos personales se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos dispuestos en el artículo 9 LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan los datos de carácter personal. El Ayuntamiento autoriza a la Diputación de Jaén para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos estén previstos en una norma legal.*
- d) *La normativa vigente garantiza el derecho de rectificación o cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto por la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.*

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación de Jaén, como encargado del tratamiento.

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación de Jaén y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados. Las correcciones deberán incorporarse tanto en los ficheros tributarios de la Diputación de Jaén, como en el supuesto de devengo periódico del tributo, en los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

Alcaldesa Presidenta

Presidente

Ayuntamiento de Fuensanta de Martos

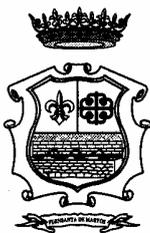
Diputación Provincial de Jaén"

SEGUNDO.- Aprobar la delegación referida, en los términos y con el contenido que se recoge en el apartado anterior, en la Diputación Provincial de Jaén.

TERCERO.- Facultar, como tan ampliamente en Derecho proceda, a la alcaldía-Presidentencia para la realización de cualesquiera actos administrativos relacionados con el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén.

En Fuensanta de Martos, a 31 de enero de 2014.= La Alcaldesa.= Fdo.: Francisca Molina



Zamora, rubricado».

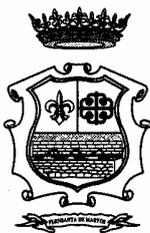
*La Comisión Informativa Municipal de Asuntos Generales de Competencia Municipal, tras deliberación de los Sres. Concejales, por cuatro votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y dos abstenciones (Grupos Municipales PP y PA), **dictamina favorablemente** la elevación a Pleno de dicho acuerdo."*

Sometido a votación el **dictamen**, se obtuvo el siguiente resultado: once de los once miembros que integran el Pleno municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, obteniéndose nueve votos a favor (Grupos Municipales PSOE y PP), y cuatro abstenciones (Grupo Municipal PA) por lo que la Sra. Presidenta, declara aprobado en sus propios términos el dictamen precedente.

Con carácter previo a la votación del acuerdo, interviene en primer lugar el Sr. D. Manuel Espinosa Peña (Grupo Municipal P.A.) que manifiesta que su Grupo Municipal, se pregunta los motivos de la delegación objeto del punto del orden del día, señalando al respecto, que una de las consecuencias inmediatas derivadas de la aprobación de dicho Convenio, iba a ser que las funciones que se vienen realizando en la actualidad, por el personal Técnico de esta Entidad, cada vez serían más reducidas y disminuidas, en consecuencia, en ese caso, deberían hacerse las adecuaciones singulares de procedencia. Se inicia un debate sobre la cuestión planteada por los integrantes de los distintos Grupos, en el que finalmente ante las dudas suscitadas, se solicita por Sr. D. Manuel Espinosa Peña (Grupo Municipal P.A.), aclaración a la Secretaría de la Corporación, sobre el ejercicio de determinadas funciones públicas por el personal laboral de la Entidad. Seguidamente, la Presidencia da la palabra al Secretario, quien informa al respecto que el Artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido, en su actual redacción, por el número veinticuatro del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 1 de enero, señala lo siguiente, en su apartado tercero: "Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.", en consecuencia, según indica la Secretaría, el ejercicio de determinadas funciones corresponde exclusivamente a personal Funcionario, sin perjuicio de que la cuestión suscitada, por su complejidad, pueda ser objeto de un estudio pormenorizado y para ello recuerda a los miembros de la Corporación, que pueden solicitar los informes oportunos a esta Secretaría, por los cauces legalmente establecidos.

Finaliza las intervenciones la Presidencia, declarando que serán realizados los informes y estudios oportunos, recordando, como se indicó en el punto anterior, que se encuentra en fase avanzada de estudio, la regularización de determinadas situaciones derivadas de la actual configuración de la Plantilla de personal y que se va a solicitar la oportuna asistencia, a la Excelentísima Diputación Provincial, a fin de contar con el instrumento de ordenación de personal adecuado.

3) PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE MÉRITOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL



PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO-INTERVENTOR DE ESTA CORPORACIÓN, RESERVADO A FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.

Se da cuenta de Propuesta de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2.014, con el siguiente tenor literal:

«Propuesta de Alcaldía

BASES DE MÉRITOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO-INTERVENTOR DE ESTA CORPORACIÓN, RESERVADO A FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.

BASE PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario con habilitación de carácter estatal del siguiente puesto de trabajo.

Corporación: Fuensanta de Martos (Jaén).

Población (31 de diciembre de 2013): 3.170 habitantes

Denominación del Puesto de Trabajo: Secretario-interventor.

Subescala y categoría: secretaría-Intervención

Nivel de Complemento de Destino: 24 _

Complemento Específico: 1350,11 euros.

Situación actual: nombramiento en régimen de acumulación.

Entrevista: En el supuesto que el Tribunal lo estime oportuno.

Pago de gastos: Si.

BASE SEGUNDA: TRIBUNAL

El Tribunal de valoración estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente titular: D^a. Francisca Molina Zamora, Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

Presidente suplente: Primer Teniente de Alcalde.

Vocales titulares:

- Vocal 1^o.- D. José María Guzmán García, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Actuará como Secretario del Tribunal.

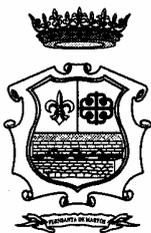
- Vocal 2^a.- D. Francisco Luna Rivas, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Vocal 3^o.- D^a. Marien Peinado Lozano, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Vocal 4^o.- Representante de la Junta de Andalucía.

Vocales Suplentes:

- Vocal 1^o.- D. Miguel Ángel Morales Díaz, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Actuará como Secretario suplente del Tribunal.



- Vocal 2º.- D. Miguel Sáez Medina, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Vocal 3º.- D. Eduardo Ortega Muñoz, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Vocal 4º.- Representante de la Junta de Andalucía.

BASE TERCERA: BAREMO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994 y de los méritos de determinación autonómica aprobados por Decreto 350/2010, de 27 de julio, del Parlamento de Andalucía (BOJA nº 179, de fecha 13 de septiembre de 2010), será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 7,5 puntos y que forman parte de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 5 puntos)

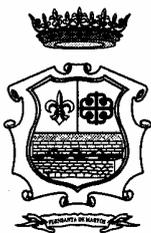
Visto que el Excmo. Ayto. de Fuensanta de Martos ha tenido vacante la plaza de Secretaría-Intervención desde mediados de 2010.

Considerando las modificaciones legislativas acaecidas durante los últimos años, en especial, todas aquellas producidas en los últimos tiempos que derivan del cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley y demás normativa en materia de gestión económico-financiera y presupuestaria.

Considerando de igual manera, la entrada en vigor para el próximo ejercicio 2015 de la nueva Instrucción de Contabilidad Pública adaptada a la Administración Local aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, lo que va a suponer la obligatoria y necesaria implantación en la Entidad de todo el nuevo sistema de información y control contable recogido en dicha normativa, así como la implantación necesaria de una nueva Estructura Presupuestaria.

Vista la intención de esta Corporación de proceder al desarrollo e implantación eficaz, de la normativa citada en los párrafos anteriores, así como de aquellas disposiciones que la desarrollan (entre otras, aquellas relativas a la facturación electrónica, implantación de registros de facturación, así como, fortalecimiento de la Función Interventora impuesta por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y su normativa de desarrollo), de manera que la adaptación al nuevo marco económico-financiero y el cumplimiento de la normativa impuesta se realice con celeridad y de manera eficiente.

Vista la peculiaridad de este Ayuntamiento, cuya plaza de habilitación estatal, se encuentra clasificada dentro de la subescala y categoría Secretaría-Intervención, por poseer una población inferior a los 5.000 habitantes y, en consecuencia, no disponer de funciones reservadas separadas, asignadas a una plaza de Intervención, conllevando un mayor volumen de trabajo para el titular de la plaza, en lo que a la gestión económico-financiera y presupuestaria se refiere. Se otorgarán 0,01 puntos por mes, hasta un total de 5 puntos por el desempeño, por período mínimo de 48 meses, de puestos reservados a Funcionarios de



Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, subescala Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento definitivo, provisional o comisión de servicios que impliquen el desempeño de puestos de Intervención, reservados a Funcionarios de habilitación de Carácter Estatal, en municipios Andaluces y con una población comprendida entre 5.000 habitantes y 7.500 habitantes.

1. POR CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO (máximo 2 puntos)

1.- Por la realización de cursos en materia de especialización en derecho administrativo local andaluz homologados a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter estatal por el INAP o el IAAP:

Por jornadas en las cuales no se especifique las horas o como máximo tuviese una duración de 5 horas de realización: 0,10 puntos.

Por cursos cuya duración oscile de 6 horas a 19 horas: 0,25 puntos.

Por cursos cuya duración sea de 20 horas o superior: 0,80 puntos.

2.- Por la realización de cursos en materia de actualización del régimen jurídico de las entidades locales andaluzas, homologados a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter estatal por el INAP o el IAAP:

Por jornadas en las cuales no se especifique las horas o como máximo tuviese una duración de 5 horas de realización: 0,10 puntos.

Por cursos cuya duración oscile de 6 horas a 19 horas: 0,25 puntos.

Por cursos cuya duración sea de 20 horas o superior: 0,80 puntos.

3.- Por la realización de cursos en materia de control interno y auditoría en la administración pública, homologados a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter estatal por el INAP o el IAAP:

Por jornadas en las cuales no se especifique las horas o como máximo tuviese una duración de 5 horas de realización: 0,10 puntos.

Por cursos cuya duración oscile de 6 horas a 19 horas: 0,25 puntos.

Por cursos cuya duración sea de 20 horas o superior: 0,80 puntos.

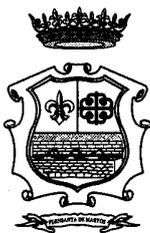
3. OTROS MÉRITOS (0,50 PUNTOS)

1.- Por haber participado como ponente en jornadas impartidas por universidades Andaluzas, en materia de reforma, sostenibilidad y racionalización de la administración local, a partir del año 2013, impartiendo ponencias de duración mínima de una hora, en materia de control financiero de las Entidades Locales, se otorgará 0,50 puntos, a fin de acreditar una mayor solvencia en el entendimiento de las cuestiones económico financieras, derivadas de la aplicación práctica de la reforma local durante el ejercicio 2014 y sucesivos, así como tanto para garantizar una mayor eficacia en la preparación de expedientes sobre asuntos relacionados con la materia, como para impartir la debida formación al personal de esta Entidad.

4. ENTREVISTA: *Si el tribunal lo estima oportuno, podrá acordar la realización de una entrevista a los concursantes que considere conveniente para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. A estos efectos, se notificará a los concursantes afectados la fecha, hora y lugar de celebración. La inasistencia injustificada a la entrevista supondrá la exclusión del concurso.*

BASE CUARTA: VALORACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

Los méritos correspondientes al apartado 1.- experiencia profesional- se acreditarán mediante



certificación expedida por el Secretario de la Corporación correspondiente donde se acredite la concurrencia de los meritos que se pretenden valorar.

Los méritos correspondientes al apartado 2.- cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del diploma o certificación acreditativa de la participación en el curso expedida por el centro u organismo competente.

Los méritos correspondientes al apartado 3.- se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del diploma o certificación acreditativa de la participación en el curso, jornada o actividad organizada por Universidad andaluza, expedida por el centro u organismo competente.

BASE QUINTA: NORMATIVA APLICABLE

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en los artículos 13 y siguientes del RD 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en la Orden de 10 de agosto de 1994 y en cualquier otra norma del Ministerio de Administraciones Públicas que regule el presente concurso, conforme la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

BASE SEXTA: RECURSOS

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

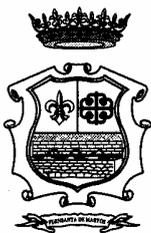
PROPUESTA DE ACUERDO

Dada cuenta del expediente instruido para el establecimiento de méritos específicos en el concurso para la provisión del puesto de trabajo de Secretario-Interventor de este Ayuntamiento y,

Atendiendo que según el artículo 12 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos convocados por los Presidentes de las Corporaciones Locales.

Atendiendo que según el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Administración del Estado determinar los méritos generales, a las Comunidades Autónomas los de determinación autonómica y a las Corporaciones Locales la determinación de los específicos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, modificada por el Real Decreto Ley 8/2010, de de 20 de mayo, los artículos 13 y siguientes del RD 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por RD 834/2003, de 27 de junio, y visto el acuerdo plenario de fecha 4 de julio del 2011 en el cual se delega en la Junta de Gobierno Local toda la competencias plenarias, susceptibles de delegación:



PRIMERO: Aprobar las bases, que constan en el expediente, que han de regir el concurso para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, en las que se establecen los méritos específicos en atención a las características de esta entidad local, en los siguientes términos:

BASES DE MÉRITOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO-INTERVENTOR DE ESTA CORPORACIÓN, RESERVADO A FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.

BASE PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario con habilitación de carácter estatal del siguiente puesto de trabajo.

Corporación: Fuensanta de Martos (Jaén).

Población (31 de diciembre de 2013): 3.170 habitantes.

Denominación del Puesto de Trabajo: Secretario-interventor.

Subescala y categoría: secretaría-Intervención

Nivel de Complemento de Destino: 24 _

Complemento Específico: 1350,11 euros.

Situación actual: nombramiento en régimen de acumulación.

Entrevista: En el supuesto que el Tribunal lo estime oportuno.

Pago de gastos: Si.

BASE SEGUNDA: TRIBUNAL

El Tribunal de valoración estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente titular: D^a. Francisca Molina Zamora, Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

Presidente suplente: Primer Teniente de Alcalde.

Vocales titulares:

- Vocal 1^o.- D. José María Guzmán García, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Actuará como Secretario del Tribunal.

- Vocal 2^a.- D. Francisco Luna Rivas, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

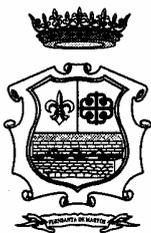
- Vocal 3^o.- D^a. Marien Peinado Lozano, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Vocal 4^o.- Representante de la Junta de Andalucía.

Vocales Suplentes:

- Vocal 1^o.- D. Miguel Ángel Morales Díaz, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Actuará como Secretario suplente del Tribunal.

- Vocal 2^o.- D. Miguel Sáez Medina, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.



- Vocal 3º.- D. Eduardo Ortega Muñoz, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.
- Vocal 4º.- Representante de la Junta de Andalucía.

BASE TERCERA: BAREMO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994 y de los méritos de determinación autonómica aprobados por Decreto 350/2010, de 27 de julio, del Parlamento de Andalucía (BOJA nº 179, de fecha 13 de septiembre de 2010), será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 7,5 puntos y que forman parte de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 5 puntos)

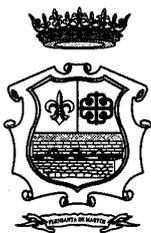
Visto que el Excmo. Ayto. de Fuensanta de Martos ha tenido vacante la plaza de Secretaría-Intervención desde mediados de 2010.

Considerando las modificaciones legislativas acaecidas durante los últimos años, en especial, todas aquellas producidas en los últimos tiempos que derivan del cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley y demás normativa en materia de gestión económico-financiera y presupuestaria.

Considerando de igual manera, la entrada en vigor para el próximo ejercicio 2015 de la nueva Instrucción de Contabilidad Pública adaptada a la Administración Local aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, lo que va a suponer la obligatoria y necesaria implantación en la Entidad de todo el nuevo sistema de información y control contable recogido en dicha normativa, así como la implantación necesaria de una nueva Estructura Presupuestaria.

Vista la intención de esta Corporación de proceder al desarrollo e implantación eficaz, de la normativa citada en los párrafos anteriores, así como de aquellas disposiciones que la desarrollan (entre otras, aquellas relativas a la facturación electrónica, implantación de registros de facturación, así como, fortalecimiento de la Función Interventora impuesta por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y su normativa de desarrollo), de manera que la adaptación al nuevo marco económico-financiero y el cumplimiento de la normativa impuesta se realice con celeridad y de manera eficiente.

Vista la peculiaridad de este Ayuntamiento, cuya plaza de habilitación estatal, se encuentra clasificada dentro de la subescala y categoría Secretaría-Intervención, por poseer una población inferior a los 5.000 habitantes y, en consecuencia, no disponer de funciones reservadas separadas, asignadas a una plaza de Intervención, conllevando un mayor volumen de trabajo para el titular de la plaza, en lo que a la gestión económico-financiera y presupuestaria se refiere. Se otorgarán 0,01 puntos por mes, hasta un total de 5 puntos por el desempeño, por período mínimo de 48 meses, de puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, subescala Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento definitivo, provisional o comisión de servicios que impliquen el



desempeño de puestos de Intervención, reservados a Funcionarios de habilitación de Carácter Estatal, en municipios Andaluces y con una población comprendida entre 5.000 habitantes y 7.500 habitantes.

1. POR CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO (máximo 2 puntos)

1.- Por la realización de cursos en materia de especialización en derecho administrativo local andaluz homologados a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter estatal por el INAP o el IAAP:

Por jornadas en las cuales no se especifique las horas o como máximo tuviese una duración de 5 horas de realización: 0,10 puntos.

Por cursos cuya duración oscile de 6 horas a 19 horas: 0,25 puntos.

Por cursos cuya duración sea de 20 horas o superior: 0,80 puntos.

2.- Por la realización de cursos en materia de actualización del régimen jurídico de las entidades locales andaluzas, homologados a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter estatal por el INAP o el IAAP:

Por jornadas en las cuales no se especifique las horas o como máximo tuviese una duración de 5 horas de realización: 0,10 puntos.

Por cursos cuya duración oscile de 6 horas a 19 horas: 0,25 puntos.

Por cursos cuya duración sea de 20 horas o superior: 0,80 puntos.

3.- Por la realización de cursos en materia de control interno y auditoría en la administración pública, homologados a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter estatal por el INAP o el IAAP:

Por jornadas en las cuales no se especifique las horas o como máximo tuviese una duración de 5 horas de realización: 0,10 puntos.

Por cursos cuya duración oscile de 6 horas a 19 horas: 0,25 puntos.

Por cursos cuya duración sea de 20 horas o superior: 0,80 puntos.

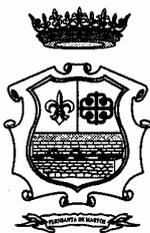
3. OTROS MÉRITOS (0,50 PUNTOS)

1.- Por haber participado como ponente en jornadas impartidas por universidades Andaluzas, en materia de reforma, sostenibilidad y racionalización de la administración local, a partir del año 2013, impartiendo ponencias de duración mínima de una hora, en materia de control financiero de las Entidades Locales, se otorgará 0,50 puntos, a fin de acreditar una mayor solvencia en el entendimiento de las cuestiones económico financieras, derivadas de la aplicación práctica de la reforma local durante el ejercicio 2014 y sucesivos, así como tanto para garantizar una mayor eficacia en la preparación de expedientes sobre asuntos relacionados con la materia, como para impartir la debida formación al personal de esta Entidad.

4. ENTREVISTA: *Si el tribunal lo estima oportuno, podrá acordar la realización de una entrevista a los concursantes que considere conveniente para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. A estos efectos, se notificará a los concursantes afectados la fecha, hora y lugar de celebración. La inasistencia injustificada a la entrevista supondrá la exclusión del concurso.*

BASE CUARTA: VALORACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

Los méritos correspondientes al apartado 1.- experiencia profesional- se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario de la Corporación correspondiente donde se acredite la



conurrencia de los meritos que se pretenden valorar.

Los méritos correspondientes al apartado 2.- cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del diploma o certificación acreditativa de la participación en el curso expedida por el centro u organismo competente.

Los méritos correspondientes al apartado 3.- se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del diploma o certificación acreditativa de la participación en el curso, jornada o actividad organizada por Universidad andaluza, expedida por el centro u organismo competente.

BASE QUINTA: NORMATIVA APLICABLE

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en los artículos 13 y siguientes del RD 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en la Orden de 10 de agosto de 1994 y en cualquier otra norma del Ministerio de Administraciones Públicas que regule el presente concurso, conforme la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

BASE SEXTA: RECURSOS

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: *Incluir en instrumento de ordenación de personal de este Ayuntamiento, código de puesto FHN1 Secretaria-Intervención, los meritos específicos recogidos en las bases aprobadas en este acuerdo, indicando que esta inclusión no supone un aumento retributivo del puesto debido a que no se aumentan las funciones a desempeñar sino que se concretizan las ya existentes.*

TERCERO: *Dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.*

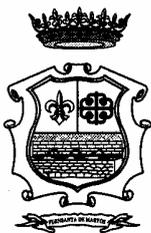
En Fuensanta de Martos, a 31 de enero de 2014.= La Alcaldesa.= Fdo.: Francisca Molina Zamora, rubricado».

La Comisión Informativa Municipal de Asuntos Generales de Competencia Municipal, tras deliberación de los Sres. Concejales, por cinco votos a favor (Grupo Municipal PSOE Y PP) y una abstención (Grupo PA), **dictamina favorablemente** la elevación a Pleno de dicho acuerdo.

Sometido a votación el **dictamen**, se obtuvo el siguiente resultado: once de los once miembros que integran el Pleno municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, obteniéndose once votos a favor (Grupos Municipales PSOE, PP y PA), por lo que la Sra. Presidenta, declara aprobado en sus propios términos el dictamen precedente.

4) CONSTITUCION DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL, Y DETERMINACION DE SU COMPOSICION.

Se da cuenta de Propuesta de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2.014, con el siguiente tenor



literal,

«Propuesta de Alcaldía

CREACION DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUENSANTA

El Consejo Escolar Municipal Es un órgano de consulta, compuesto por representantes de todos los sectores afectados en la tarea educativa, por el que estos participan en la programación general de la enseñanza dentro del ámbito del Municipio.

El Consejo Escolar Municipal se rige por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es de creación obligatoria en todos los municipios en cuyo término existan al menos tres centros escolares públicos.

Además la normativa de nuestra Comunidad Autónoma recoge la posibilidad de que se cree de forma voluntaria en localidades con menos de tres centros públicos; también contempla la posibilidad de crear Consejos Escolares de ámbito comarcal.

El Consejo, ostenta las siguientes competencias:

a) en materias de preceptiva consulta:

- * Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.*
- * Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos.*
- * Cualquier otra cuestión que la Alcaldía considere que ha de ser sometida a su consulta.*

b) Materias en que puede actuar a iniciativa propia:

- * Distribución de alumnos a efectos de escolarización*
- * Propuestas de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo*
- * Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de educación*
- * Adaptación de la programación de los centros al entorno*
- * Cualquier otra cuestión relativa a la promoción y extensión educativa*
- * Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.*

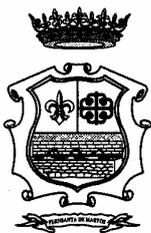
Para la creación y puesta en funcionamiento del Consejo escolar municipal, esta Alcaldía, PROPONE:

PRIMERO.- *La aprobación de un Reglamento regulador en los términos siguientes:*

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE FUENSANTA DE MARTOS (JAEN)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TITULO I



DEFINICION Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, se constituye el CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, al amparo de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1984 de 9 de enero, el Decreto 286/2010 de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, y demás disposiciones legales, como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente. El Consejo Escolar Municipal tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal.

Artículo 3º.- El Consejo Escolar Municipal de Educación, tendrá su domicilio social en el propio edificio del Ayuntamiento o en el local que le sea asignado.

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Escolar Municipal, las siguientes:

- 1) Ser consultado preceptivamente en las materias que a continuación se relacionan:
 - a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
 - b) Distribución de los gastos que, en materia educativa corresponde a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.
- 2) Asimismo el Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:
 - a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
 - b) Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
 - c) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
 - d) Adaptación de la programación de los centros al entorno.
 - e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.
 - f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
 - g) Todas aquellas que por la legislación le sean atribuidas.

El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto uno del presente artículo.

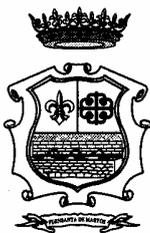
TITULO II

COMPOSICION

Artículo 5º.- El Consejo Escolar Municipal estará constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

- a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza



existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electora al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.

f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.

g) La Concejala Delegada o Concejales Delegados responsable del área de educación del Ayuntamiento.

h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.

i) Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.

Considerando lo dispuesto por el artículo 33.4 del Decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reduce la representación de profesores, padres y alumnos, manteniendo la misma proporción que se establece en los apartados c), d) y e) del presente artículo, de igual manera, la representación de la Administración Educativa, se disminuye a un representante.

TITULO III

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 6º.- Son órganos necesarios del Consejo Escolar Municipal de Educación, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo. En su caso, podrán crearse órganos complementarios de acuerdo con la legislación aplicable.

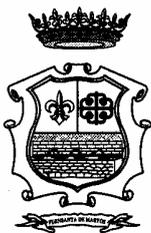
Artículo 7º.- El Consejo Escolar Municipal de Educación tendrá un presidente y un vicepresidente.

El presidente será el Alcalde del municipio correspondiente. El vicepresidente será designado por el

Alcalde de entre los miembros del Consejo.

Asimismo, contará con un Secretario que será designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta de los sectores correspondientes, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento. El mandato de los consejeros será de cuatro años. El Consejo Escolar Municipal se renovará por mitad cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento, a excepción del grupo "e)" que



se renovará cada dos años en su totalidad.

Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de consejeros a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento, propondrá sus representantes al Alcalde del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse.

Artículo 8º.- Las funciones del Presidente son:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.*
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.*
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.*
- d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.*
- e) Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Consejo Escolar Municipal y no atribuyan a otros órganos del Consejo.*

Artículo 9º.- El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 10º.- El secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.

Artículo 11º.- Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar Municipal. Será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones:

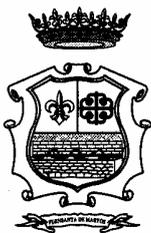
- a) Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.*
 - b) Distribución de los gastos que en materia educativa, corresponde a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.*
 - c) Todas aquellas otras en que por precepto expreso de una Ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar Municipal en Pleno.*
- El Pleno del Consejo Escolar Municipal, podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones anteriores y, además sobre las siguientes materias:*
- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.*
 - b) Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.*
 - c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.*
 - d) Adaptación a la programación de los Centros al entorno.*
 - e) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.*
 - f) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.*

Artículo 12º.- Integran la Comisión Permanente, (según el artículo 7 del Decreto 286/2010 de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre); la Presidenta o Presidente del

Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.

Artículo 13º.- Las funciones de la Comisión Permanente serán:

- a) Proponer al Pleno el Plan de Trabajo General.*
- b) Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.*
- c) Adscribir los consejeros a las Comisiones de Trabajo.*
- d) Solicitar de Organismos y Administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el pleno y las comisiones.*



- e) *Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.*
- f) *Coordinarse con otros Consejos Escolares Municipales.*
- g) *Informar a los Consejos Escolares de los acuerdos que les afecten.*
- h) *Recabar y recibir información de la Comunidad Educativa a través de sus respectivos Consejos Escolares de Centros, Claustros, AMPAS, y Asociaciones de alumnos.*
- i) *Otras competencias que se prevean legalmente.*

Artículo 14º.- En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos a Pleno.

Artículo 15º.- En base al artículo 38.-2º in fine del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, se podrán constituir como Comisiones de trabajo las creadas y regidas conforme a la legislación aplicable, y en concreto:

- a) *de escolarización y política educativa municipal.*
- b) *De infraestructura y economía.*
- c) *De prevención, salud escolar y deporte.*

d) Otras cualesquiera a petición del Pleno.

Artículo 16º.- En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) *El Presidente del Consejo, es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.*
- b) *Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.*
- c) *La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Escolar Municipal que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada particular, e incluso dos, en casos justificados.*

Artículo 17º.- Los informes de las Comisiones de trabajo no tienen carácter vinculante, que podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 18º.- Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

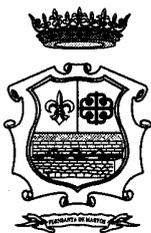
La periodicidad de las sesiones ordinarias será fijada por acuerdo del Pleno, y no podrá exceder del límite trimestral.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembros del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde su solicitud.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 19º.- Corresponde al presidente convocar todas las sesiones del Pleno. Las extraordinarias han de ser motivadas.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de las actas de sesiones anteriores que deberán



ser aprobadas en la sesión, y, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.

Artículo 20º.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco, quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 21º.- El pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá el Consejo Escolar Municipal.

b) Transferencia de funciones o actividades a otras Entidades Públicas.

c) Las restantes materias determinadas por Ley.

Artículo 22º.- La Comisión Permanente celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia, y en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de este. También se reunirán cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 23º.- Las Comisiones de trabajo celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en días y horas que establezca el presidente del Consejo, o su respectivo presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

TITULO V

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO.

Artículo 24º.-

1.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación del mandato.

b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinen su designación.

c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por el Delegado provincial de Educación y Ciencia en el caso de los representantes de la administración educativa designados en virtud del artículo 33 b) del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre.

d) Renuncia.

e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

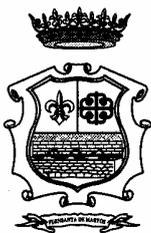
f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2.- En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Educación, esta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponde la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

TITULO VI

INDEMNIZACIONES

Artículo 25º.- Las indemnizaciones por asistencia, en su caso, a las sesiones del Consejo



escolar se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

TITULO VII

DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 26º.- El Consejo se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria, que se celebrará a tal fin con el voto favorable de los dos tercios y los motivos serán: haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de los fines esenciales de este Consejo.

b) Por las demás que determinen las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, la Ley 4/1984 de 9 de enero, Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, el Reglamento de Régimen Interior de la provincia de Almería y de la Comunidad autónoma andaluza, así como el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico (RD

2568/1986 de 28 de noviembre), la legislación del Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

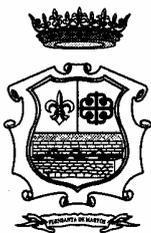
SEGUNDA.- En base a lo preceptuado en la Disposición Final Segunda del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, el presente Reglamento deberá ser ratificado por el Delegado Provincial de Educación.

De conformidad con el articulado precedente, los abajo firmantes se comprometen, como representantes del Consejo Escolar Municipal de (Educación) a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Reglamento a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, instando a la misma su ratificación y designación de Secretario del Consejo.

TERCERO.- Vistas las comunicaciones formuladas por las Entidades correspondientes, determinar, considerando lo dispuesto por el artículo 33.4 del Decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Composición del Consejo Escolar Municipal del Municipio de Fuensanta, resulta la siguiente:

-Presidencia	María Francisca Molina Zamora
-Representante de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación	Miguel Ángel Torres Funes, C.E.I.P. "Virgen de la Fuensanta.
-Representante de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación	Manuela García Pulido, I.E.S. "Fuente de la Negra".
-Miembro del profesorado del municipio	M ^a . Carmen Valdivias López. C.E.I.P. "Virgen de la Fuensanta".



-Miembro del profesorado del municipio	<i>M^a. Angeles Ramiro de la Torre. I.E.S. "Fuente de la Negra".</i>
-Madre o padre del alumnado o persona que ejerzan la tutela del alumnado	<i>Juan Carlos Martínez Delgado. A.M.P.A. "Funtayala".</i> <i>M^a. Angeles Ruiz Zafra. A.M.P.A "Las Cruces".</i>
-Miembro del alumnado	<i>Daniel Olmo Bermúdez. I.E.S. "Fuente de la Negra".</i>
-Persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa	<i>Alejandro Hoyos Aguilera. I.E.S. "Fuente de la Negra".</i>
- Concejal Delegado responsable del área de educación del Ayuntamiento	<i>Manuel Molina Luque.</i>
Director de centro docente público	<i>Antonio Garrido Conde. C.E.I.P. "Virgen de la Fuensanta".</i>
-Directora de centro docente público	<i>Maria José Palacios Gallardo, I.E.S. "Fuente de la Negra".</i>

CUARTO.- Dar traslado del Acuerdo adoptado a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y a los componentes integrantes del Consejo Escolar Municipal del Municipio de Fuensanta a constituir.

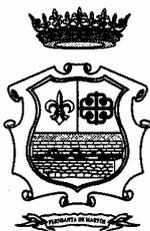
En Fuensanta de Martos, a 31 de enero de 2014.= La Alcaldesa.= Fdo.: Francisca Molina Zamora, rubricado».

La Comisión Informativa Municipal de Asuntos Generales de Competencia Municipal, tras deliberación de los Sres. Concejales, por cinco votos a favor (Grupos Municipales PSOE y PP) y una abstención (Grupo Municipal PA), **dictamina favorablemente** la elevación a Pleno de dicho acuerdo.

Sometido a votación el **dictamen**, se obtuvo el siguiente resultado: once de los once miembros que integran el Pleno municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, obteniéndose once votos a favor (Grupos Municipales PSOE, PP y PA), por lo que la Sra. Presidenta, declara aprobado en sus propios términos el dictamen precedente.

Con carácter previo a la votación del acuerdo, se inicia un debate al respecto por los miembros de la Corporación, interviene en primer lugar la Sra. D^a. Dolores María Santiago Peña (Grupo Municipal PA), que manifiesta que su Grupo Municipal considera que no se ha dado la oportuna participación y se estima que no ha concurrido, la necesaria igualdad de oportunidades en la determinación de la composición del Consejo Escolar Municipal. Seguidamente, la Presidencia aclara la cuestión, señalando que es la propia normativa de aplicación, la que determina la composición y que todo ello viene recogido en el Reglamento regulados que se aprueba al efecto.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. D^a. Dolores María Santiago Peña (Grupo Municipal PA), se pregunta sobre los beneficios, en su caso de la creación del Consejo Escolar Municipal. Finaliza las intervenciones la Presidencia explicando las funciones y competencias a desarrollar por el Consejo Escolar Municipal declarando que se trata, en definitiva, de un instrumento más que viene a coordinar la actividad desarrollada en materia educativa por los



diferentes operadores implicados con las funciones y competencias municipales en materia de educación.

5) DETERMINACION DE LIMITACION ANUAL DE SESIONES PLENARIAS.

Se da cuenta del siguiente Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Asuntos Generales de Competencia Municipal, de fecha 4 de febrero de 2014:

"5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIONES POR LA ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CORPORACIÓN. Se da cuenta de Propuesta de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2.014, con el siguiente tenor literal,

«Propuesta de Alcaldía

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIONES POR LA ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CORPORACIÓN.

Mediante acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada, en fecha 19 de diciembre de 2013, se determina, el régimen de indemnizaciones por asistencias a Plenos y Comisiones, quedando establecido en los términos siguientes:

"(...) Tercero. Fijar como indemnizaciones por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación:

- Plenos¹⁾ 50,00 €.
- Mesa de Contratación 30,00 €.
- Comisiones Informativas 30,00 €.

⁽¹⁾ No se abonarán más de dos asistencias a Pleno por mes CON UN LIMITE MAXIMO ANUAL DE 12 PLENOS, teniendo presente que los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial están excluidos de percepción alguna por la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte de acuerdo con el artículo 75.3 de la LRBRL y 13.6 del ROF. Cuarto. Para la el cobro de las anteriores indemnizaciones y asistencias será preceptivo informe del Negociado de Personal en el que se certifique las asistencias o gastos que dan lugar a las mismas.>>.

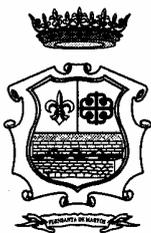
Por esta Alcaldía-Presidencia, considerando y atendidas en todo caso, las propuestas formuladas sobre el particular por los grupos políticos integrantes de esta corporación, se considera que no deben establecerse limitaciones que puedan suponer merma alguna en el ejercicio efectivo de la participación política en este Municipio.

Es por ello, según lo expuesto, por lo que esta Alcaldía-Presidencia, PROPONE, la modificación del régimen de indemnizaciones por asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de esta Corporación, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Fijar como indemnizaciones por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación:

- Plenos⁽¹⁾ 50,00 €.
- Mesa de Contratación 30,00 €.
- Comisiones Informativas 30,00 €.

(1) Los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial están excluidos de percepción alguna por la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte de acuerdo con el artículo 75.3 de la LRBRL y 13.6 del ROF.



SEGUNDO.- Para la el cobro de las anteriores indemnizaciones y asistencias será preceptivo informe del Negociado de Personal en el que se certifique las asistencias o gastos que dan lugar a las mismas.

En Fuensanta de Martos, a 31 de enero de 2014.= La Alcaldesa.= Fdo.: Francisca molina Zamora, rubricado».

*La Comisión Informativa Municipal de Asuntos Generales de Competencia Municipal, tras deliberación de los Sres. Concejales, por 6 votos a favor (Grupos Municipales PSOE, PP y PA), **dictamina favorablemente** la elevación a Pleno de dicho acuerdo."*

Sometido a votación el **dictamen**, se obtuvo el siguiente resultado: once de los once miembros que integran el Pleno municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, obteniéndose once votos a favor (Grupos Municipales PSOE, PP y PA), por lo que la Sra. Presidenta, declara aprobado en sus propios términos el dictamen precedente.

Finaliza las intervenciones la Presidencia, señalando que con la inclusión y aprobación de este punto del Orden del día, da cumplimiento a su palabra, recordando que en la Sesión anterior, adopto el compromiso de solucionar esta cuestión.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en FUENSANTA DE MARTOS, a las 21:25 del día 7 de Febrero de 2014.

Vº Bº LA ALCALDESA

El Secretario

Fdo.: MOLINA ZAMORA MARIA FRANCISCA

Fdo.: MEGIAS GONZALEZ ANTONIO